



Roj: **AJPI 12/2020 - ECLI:ES:JPI:2020:12A**

Id Cendoj: **38038420072020200004**

Órgano: **Juzgado de Primera Instancia**

Sede: **Santa Cruz de Tenerife**

Sección: **7**

Fecha: **03/04/2020**

Nº de Recurso: **198/2020**

Nº de Resolución: **86/2020**

Procedimiento: **Jurisdicción voluntaria. General**

Ponente: **NURIA NAVARRO GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

Avda. Tres de Mayo nº3

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 34 93 17

Fax.: 922 34 93 21

Email.: instancia7.sctf@justiciaencanarias.org Procedimiento: Jurisdicción voluntaria. General

Nº Procedimiento: 0000198/2020

NIG: 3803842120200004099

Materia: Derecho de familia

Resolución: **Auto** 000086/2020

IUP: TR2020019507

Demandante: Ana Procurador: Esther Martin Garcia

Demandado: Genaro Procurador: María Corina Melian Carrillo

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife a 3 de abril de 2020

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Dña. Esther Martín García en nombre y representación de DÑA. Ana se presentó solicitud de suspensión del régimen de custodia compartida del menor Higinio así como su permanencia en el domicilio materno.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se confirió traslado a la parte demandada, presentando escrito de oposición la Procuradora de los Tribunales Dña. María Corina Melián Carrillo en nombre y representación de D. Genaro .

TERCERO.- Por el MINISTERIO FISCAL se ha informado en el sentido de interesar la suspensión provisional del régimen de guarda y custodia compartida que rige en relación al menor.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El pasado 14 de marzo de 2.020 se declaró el Estado de Alarma en España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Entre las medidas adoptadas se establece que durante la vigencia del Estado de Alarma, las personas solamente podrán circular de manera individual por las vías de uso público para la realización de determinadas actividades, excepto, entre otras causas, cuando sea necesario acompañar a mayores, menores, personas con discapacidad o por causas justificadas (art. 7 RD 463/2020, de 14 de marzo).

Con fecha 20 de marzo de 2.020 la Comisión Permanente del C.G.P.J. emitió un Informe en el que establece que, siempre que no haya acuerdo entre los progenitores, corresponderá a cada Juez decidir en el caso concreto sobre la modificación del régimen de custodia, visitas y estancias acordados en los procedimientos de Familia, y así establece literalmente:

" El órgano de gobierno de los jueces señala que las medidas adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales durante el estado de alarma, ya que si bien no se encuentran en sí mismas entre aquellas actuaciones esenciales cuya realización ha de asegurarse, una vez adoptadas se sitúan en el plano de la ejecución de las resoluciones judiciales que las hayan acordado "y entran dentro del contenido material de las relaciones entre los progenitores en relación con los hijos menores que surgen como consecuencia de la nulidad matrimonial, separación o divorcio y de las decisiones judiciales que fijen las condiciones del ejercicio de la patria potestad, de la guarda y custodia y del régimen de visitas y estancias".

También señala que las Juntas sectoriales de Jueces pueden adoptar acuerdos para unificar criterios y establecer pautas de actuación conjuntas.

La Junta sectorial de Jueces de primera Instancia (con competencias en materia de familia) de Tenerife en fecha 23 de marzo de 2020 acordó con carácter general la vigencia de las medidas acordadas en los procesos de familia, con las siguientes excepciones: a) intercambios o visitas que impliquen desplazamientos o traslados del menor a otra isla, provincia o comunidad autónoma; b) visitas cuya ejecución precise la intervención de los servicios del Punto de Encuentro de Familia; c) en caso de grave riesgo para la salud del menor y/o los progenitores, por motivo de existencia de sintomatología o haber dado positivo al test de Covid-19

SEGUNDO.- En el presente caso, se plantea por la parte promotora del expediente que el progenitor es DIRECCION004 en el DIRECCION000 y que su pareja, también DIRECCION001 , desempeña labores como DIRECCION002 , por lo cual, el menor se encuentra expuesto a una mayor probabilidad de contagio, motivo por el cual, y dado que la progenitora se encuentra de baja maternal y su marido trabaja en DIRECCION003 , propuso al demandado suspender temporalmente la guardia y custodia compartida, compensando tales días una vez se hubiera levantado el estado de alarma. El demandado, por su parte, se niega a dicha solicitud, manifestando que trabaja en una unidad que trata únicamente casos sospechosos, que la unidad se encuentra al 40% de ocupación, que cuenta con material suficiente de protección, que la familia extrema las medidas higiénicas, que se sometió a un test cuyo resultado fue negativo, que su pareja es DIRECCION001 en atención primaria, que la madre también ha estado expuesta al Covid en tanto médico radiólogo, que el marido de la progenitora también tiene la custodia compartida de otro menor que sí hace los intercambios de estancias.

Examinada la documental aportada por las partes, se advierte que el descanso maternal de la progenitora se remonta al menos al 24 de febrero (doc. nº 4 de la solicitud) y al acumularse lactancia el período finalizaría el 1 de mayo. La progenitora remitió un correo electrónico al demandado el 20 de marzo proponiéndole que le menor estuviera con ella hasta el 3 de mayo y que del 3 de mayo al 1 de junio el menor esté con el padre. Por otro lado, a tenor del doc. nº 1 aportado con el escrito de oposición, la toma de muestra para el test es de fecha 20 de marzo.

Comparte esta Juzgadora el parecer de la representante del Ministerio Fiscal en el sentido de que no obstante las alegaciones del demandado, es un hecho notorio que el personal sanitario se encuentra especialmente expuesto al riesgo de contagio. En este caso, el progenitor, DIRECCION004 en el DIRECCION000 , trata en su unidad a los pacientes con sospecha de Covid y aún contando con los equipos de protección individual se trata de un riesgo al que no está expuesta actualmente la progenitora ni su unidad familiar, teniendo en cuenta que el descanso maternal de la promotora del expediente se remonta al menos al 24 de febrero. El demandado acredita un test con resultado negativo de fecha 20 de marzo pero continúa expuesto al contagio en su puesto de trabajo. En esta tesitura, estimo que el interés superior del menor, y en concreto, su salud, queda salvaguardada en el domicilio materno, por lo que se accede a lo interesado y se acuerda la suspensión provisional del régimen de custodia compartida del menor Higinio hasta el cese del estado de alarma y, como máximo, hasta el 3 de mayo, fecha en la que finalizará la baja de la progenitora. A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial la progenitora custodia deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whastApp) el contacto del hijo con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso del menor. Finalizada la



suspensión provisional del régimen de custodia compartida, el progenitor deberá recuperar los períodos no disfrutados con su hijo.

TERCERA.- Teniendo en cuenta la índole de las cuestiones planteadas, no se hace especial imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la solicitud presentada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Esther Martín García en nombre y representación de DÑA. Ana y ACUERDO:

- la suspensión provisional del régimen de custodia compartida del menor Higinio hasta el cese del estado de alarma y, como máximo, hasta el 3 de mayo, fecha en la que finalizará la baja de la progenitora
- la progenitora custodia deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whastApp) el contacto del hijo con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso del menor
- finalizada la suspensión provisional del régimen de custodia compartida, el progenitor deberá recuperar los períodos no disfrutados con su hijo.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Nuria Navarro García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife